

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley creando Patronatos directivos e inspectores de los Centros que se indican.—Página 498.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto aprobando un proyecto de Ley concediendo a Federico Gali Medina, Sargento primero del Regimiento Infantería Covadonga, número 40, superviviente del movimiento revolucionario acaecido en Badajoz el 5 de Agosto de 1883, la pensión de retiro anual correspondiente al sueldo de Suboficial.—Páginas 498 y 499.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. José María de la Torre y Orviz.—Página 499.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a don Ramón de Páramo y Jiménez.—Página 499.

Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Presidente de Sala a D. Pascual Domenech y Marín.—Página 499.

Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Magistrado de territorial a D. Manuel Fernández Lasso de la Vega.—Página 499.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Alicante a don Juan Plaza Miralles.—Página 499.

Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de provincial a D. José Entrena García.—Página 499.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que D. Lamberto Cano Sister cese en el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea.—Página 499.

Otro nombrando Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Angel Rizo y Bayona.—Páginas 499 y 500.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Víctor Rubio Chavarrí la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Alicante.—Página 500.

Otro nombrando Gobernador civil de Alicante a D. Vicente Almagro Samartín.—Página 500.

Otro ídem id. id. de Badajoz a D. Manuel Alvarez-Ugena y Sánchez-Tembleque.—Página 500.

Otro admitiendo a D. Juan Lafora García la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Guadalajara.—Página 500.

Otro nombrando Gobernador civil de Guadalajara a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau.—Página 500.

Otro ídem id. id. de Almería a don Adolfo Alas Argüelles.—Página 500.

Otro admitiendo a D. Jesús Fernández Conde la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Oviedo.—Página 500.

Otro nombrando Gobernador civil de Oviedo a D. José Alonso Mallol.—Página 500.

Otro admitiendo a D. José María Semprún Gurrea la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Santander.—Página 500.

Otro nombrando Gobernador civil de Santander a D. Alvaro Díaz Quiñones.—Página 500.

Otro admitiendo a D. Hipólito González-Parrado la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Segovia.—Página 500.

Otro nombrando Gobernador civil de Segovia a D. Manuel Andrés Casasús.—Página 500.

Otro admitiendo a D. Luis Fernández de Valderrama y San José la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Toledo.—Página 500.

Otro nombrando Gobernador civil de

Toledo a D. Manuel Asensi Maestre. Página 500.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo quede adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid la Escuela Especial de Matronas.—Página 501.

### Ministerio de Economía Nacional.

Decreto dictando normas relativas a las jubilaciones de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico.—Página 501.

Otro disponiendo que el Reglamento orgánico de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 5 de Abril de 1930, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 501 a 503.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto dictando reglas sobre la ocupación del cuartel de Mendigorria, de Alcalá de Henares, por el Ministerio de Comunicaciones.—Página 503.

## Gobierno de la República.

### Presidencia.

Orden dando conocimiento, a los efectos de excedencias, de haber tomado posesión de la Subsecretaría de esta Presidencia D. Enrique Ramos y Ramos.—Página 503.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 503 y 504.

Otra resolviendo instancia de D. José Martínez Cabrera, Secretario de la Audiencia de Tetuán.—Página 504.

### Ministerio de Hacienda.

Orden accediendo con determinadas

condiciones a la petición de la Sociedad anónima "Cosecheros de Sales de San Fernando", que solicitan se les autorice para expedir directamente conductos de sales.—Página 504.

#### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes acordando rijan como definitivas las clasificaciones de partidos farmacéuticos de los puntos que se indican.—Páginas 504 a 507.

Otra, circular, aprobando los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Septiembre último. Página 507.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Página 507.

Otra ídem id. id. las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 507 y 508.

Otra ídem id. id. las plazas de Maestros y Maestras que se relacionan. Página 509.

Otra convocando concurso para adquisición de aparatos cinematográficos. Página 509.

Otra disponiendo que el Patronato local de Formación Profesional, de Madrid, quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 509 y 510.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Ordenes resolviendo instancias presentadas por los señores que se indican.—Páginas 510 y 511.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Protocolo.—Anunciando que la firma y ratificación por el Gobierno de S. M. Británica del Convenio de la Unión Postal Universal y el Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929, se considerará extendido a partir de 16 de Septiembre último al territorio de Tanganyika.—Página 511.

Idem haber sido depositados los instrumentos de ratificación de los Convenios que se mencionan.—Página 511.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican. Página 511.

GUERRA.—Subsecretaría.—Adjudicando a D. Antonio Barbany Borrell las obras del proyecto de consolidación de pisos del cuartel de Sangenis, de Zaragoza.—Página 511.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso autorizando a la razón social "Sucesora de Domingo Vilas Martínez", para exportar por la Aduana de Irún las conservas contenidas en envases de hojalata fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Vigo.—Página 511.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las factu-

ras de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 511.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y que quede excluido de dichas oposiciones D. José Domínguez Barbero.—Página 512.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Germán Espina Menéndez la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Villaviciosa a Puente Agüera. Página 512.

TRABAJO Y PREVISION.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Sociedad anónima de seguros de cristales "La Previsión Vidriera", ha trasladado su domicilio de la calle de la Florida, 12, a la de Ayala, 2, de esta capital.—Página 512.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Edicto llamando y emplazando a D. José Mateo Vega.—Página 512.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 51.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se crean Patronatos Directivos e inspectores del Archivo Histórico Nacional, Archivo de las Indias, Archivo de Simancas, Archivo de la Corona de Aragón y de cuantos Archivos, Bibliotecas, Museos o monumentos de importancia estime el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que los necesitan para su mejora u organización.

Artículo 2.º Estos Patronatos se hallarán integrados por personas de reconocida competencia en materias históricas o artísticas o que se hayan distinguido por sus servicios a la riqueza artística española, procurando que la mayoría resida en la localidad donde radique cada Establecimiento o

en la capital más próxima si se trata de un pueblo.

Artículo 3.º A los Patronatos señalados corresponderán, como mínimas, las funciones directivas e inspectoras que atribuyen a los del Museo del Prado y de la Biblioteca Nacional los Decretos de su creación. El Ministro queda autorizado para ampliarlas como estime conveniente, si lo juzgase necesario.

Artículo 4.º En la ley de Presupuestos se consignarán las cifras necesarias para facilitar a dichos Patronatos su labor.

Artículo 5.º Quedan convalidadas con fuerza de Ley todas las disposiciones creadoras de Patronatos, de Bibliotecas, Museos y monumentos existentes hasta la fecha, si no se oponen a los preceptos de esta Ley, y deroga las cuantas los contradigan.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

El Gobierno de la República acuerda la presentación a las Cortes de un proyecto de ley concediendo a Federico Gali Medina, Sargento primero que era del Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, superviviente del movimiento revolucionario acaecido en Badajoz en 5 de Agosto de 1883, la pensión de retiro anual correspondiente al sueldo de Suboficial en el primer período de reenganche.

Dado en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
MANUEL AZAÑA

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Federico Gali Medina, uno de los Sargentos primeros, superviviente del movimiento revolucionario acaecido en Badajoz en 5 de Agosto de 1883, perteneciendo al Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, en la actualidad de setenta y seis años de edad, carece de pensión; y como el Gobierno provisional dispone, en Orden de 18 de Abril último, que todos los Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría dados de baja por el del

to de rebelión sean reintegrados a sus respectivos empleos, parece justo disfruten de él, no sólo los últimamente sublevados contra el régimen que oprimía a la Nación española, sino los que, como el citado, sufrieron persecuciones y perjuicios materiales por el hecho de ser coautores de una página que al advenir la República se debe enaltecer honrando a los que la escribieron,

El Ministro que suscribe, fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede a Federico Galí Medina, Sargento primero que era del Regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, superviviente del movimiento revolucionario acaecido en Badajoz en 5 de Agosto de 1883, y a partir de la promulgación de esta Ley, la pensión de retiro anual correspondiente al sueldo de Suboficial en el primer periodo de reenganche.

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional del Poder judicial, en relación con el Decreto de 22 de Abril último,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José María de la Torre y Orviz, Presidente de Sala que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Justicia.  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Ramón de Páramo y Jiménez, Presidente de Sala, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la provincial de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Ma-

drid, vacante por jubilación de D. José María de la Torre.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Presidente de Sala, en la vacante producida por jubilación de D. José María de la Torre, a D. Pascual Doménech y Marin, Magistrado de territorial, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Alicante, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala y de la provincial de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Ramón de Páramo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Pascual Doménech, a D. Manuel Fernández Lasso de la Vega, Magistrado de provincial con destino en la Audiencia territorial de Granada, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Juan Plaza Miralles, Magistrado de territorial con destino en la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Alicante, vacante por promoción de D. Pascual Doménech.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Manuel Fernández Lasso de la Vega, a D. José Entrena García, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Cartagena y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Julián Plaza.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Lamberto Cano Sister cese en el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Marina.  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo.

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Angel Rizo y Bayona.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Marina.  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Alicante ha presentado D. Víctor Rubio Chávarri.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Alicante a D. Vicente Almagro Sanmartín.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Badajoz a D. Manuel Alvarez-Ugena y Sánchez-Tembleque.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Guadalajara ha presentado D. Juan Lafora García.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Guadalajara a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, que desempeña igual cargo en Almería.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Almería a D. Adolfo Alas Argüelles.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Oviedo ha presentado D. Jesús Fernández Conde.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Oviedo a D. José Alonso Mallol.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Santander ha presentado D. José María Semprún Gurrea.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Santander a D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Segovia ha presentado D. Hipólito González-Parrado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Segovia a D. Manuel Andrés Casasús.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Toledo ha presentado D. Luis Fernández de Valderrama y San José.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Toledo a D. Manuel Asensi Maestre.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

La necesidad de que la Casa de Maternidad, que, con el nombre de Escuela especial de Matronas, figura en los capítulos 9.º, concepto 47, y 10, concepto 23 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, de su debido rendimiento a la enseñanza, sin dejar de prestar los servicios de asistencia a las embarazadas y enfermas ginecológicas, y con el fin de coordinar su futura labor docente con la similar en la Facultad de Medicina de Madrid, obliga a someterlas a un régimen y gerencia único, y en su virtud se dispone lo que sigue:

Artículo 1.º Queda adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid la Escuela especial de Matronas, pasando sus servicios a depender de dicha Facultad.

Artículo 2.º El Decano de la Facultad de Medicina, como Jefe del Centro, se hará cargo de la dirección docente y administrativa de dicha Escuela y presentará ante este Ministerio, en el plazo máximo de un mes, un proyecto de Reglamento elaborado de acuerdo con la Junta de Facultad de Medicina, por el que, previa aprobación del Ministerio, se regirá en lo sucesivo la Escuela de Matronas.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### DECRETOS

La jubilación por edad de los Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico se rigió y se rige por las normas generales vigentes sobre la materia para los funcionarios públicos, o sea, actualmente, por lo que dispone la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, de acuerdo con el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, según los cuales la jubilación de los funcionarios públicos, por edad, corresponde efectuarla a los sesenta y siete años elevada a sesenta y nue-

ve durante el tiempo que estuvo en vigencia un Real decreto de 22 de Julio de 1926, derogado en 22 de Abril del año en curso.

El Ministerio de Economía Nacional, por Reales decretos de 5 de Abril de 1929, jubiló a todos los Ingenieros Agrónomos que a la sazón figuraban en el Escalafón y que habían cumplido sesenta y cinco años de edad, y lo mismo hizo por Reales órdenes con los Ayudantes del Servicio Agronómico que se hallaban en igual caso, de conformidad, según se consignan en tales preceptos, con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministro para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan la edad de sesenta y cinco años, ratificada por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el vigente Estatuto de Clases pasivas del 22 de Octubre de 1926.

Los citados ley de Bases para los funcionarios públicos y Reglamento para su ejecución de 1918 y el mismo Estatuto de Clases Pasivas, también citado, de 22 de Octubre de 1926, y posteriormente, por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 5 de Diciembre último exigen de manera que no deja lugar a duda que dentro de ellos, que son las disposiciones legales en vigor, sólo procede anticipar la jubilación a los sesenta y cinco años, cuando ha recaído acuerdo declaratorio de la imposibilidad física del interesado en expediente tramitado al efecto.

Como consecuencia de tales jubilaciones, se elevaron reiteradas instancias al Ministerio por los funcionarios por ellas afectados, que fueron los Ingenieros Agrónomos: don José de Quevedo, D. Emilio Gómez Flórez, D. Juan M. Priego Jaramillo, D. Isidoro Aguiló, D. Eladio Morales, D. Ramón Rodríguez Martín, D. Joaquín Herrera Navarrete, D. Antonio Iraola López, D. Emilio López Sánchez, D. Leopoldo Hernández Robredo y D. Ramón Vázquez Ródenas; y los Ayudantes del Servicio Agronómico D. Luis Morell y Terry, D. Mariano Vilás y Pueyo, D. Salustiano López Merino, D. Marcelino Belmonte, don Vicente Feijóo, D. Antonio V. Crespo, D. Antonio Estefanía Moreno, D. José Sisi, D. Celestino Pi Monlleó, D. Alfonso Zapata, D. Pedro Salmerón, don Acacio Rodríguez, D. Justino Ferrándiz, D. Miguel Artero, D. Manuel Soto, D. José María Gabriel Sánchez, don Ildefonso Asensio, D. José Joaquín Parreño, D. Florencio Delgado, D. Francisco Chirona.

En dichas instancias se protestaba

de la jubilación y se solicitaba el ingreso al servicio activo.

El Ministro de Economía Nacional considera que, en efecto, no se ajustaron a la Ley vigente los Decretos por los que se jubiló a los citados Ingenieros y las Reales órdenes que, también jubilándoles, se dictó referentes a los mencionados Ayudantes del Servicio Agronómico, y, teniendo presente que todos ellos en la actualidad ya han cumplido la edad que la prescribe para su jubilación, propone al Gobierno de la República y éste decreta lo siguiente:

Artículo único. Los Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico jubilados a partir del 4 de Abril de 1929, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y sin que a tal jubilación hubiera precedido resolución firme en expediente declarativo de imposibilidad física, se les considerará como en activo hasta la edad en que legalmente hubieran debido estarlo, pero exclusivamente a los efectos de categoría y consiguiente clasificación de haberes pasivos, y, por lo tanto, sin derecho a percibir emolumento alguno por el concepto del servicio activo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLIVER.

A propuesta del Ministro de Economía y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 11 del Reglamento orgánico del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Real decreto número 994, de 5 de Abril de 1930, queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 11. La Dirección general de Industria está constituida por cinco Secciones siguientes:

Producción nacional.—Verificación e inspección industrial.—Estadística industrial.—Asuntos generales y publicaciones.—Registro de la Propiedad industrial.

Sección de Producción nacional. Se subdividirá en los tres Negociados siguientes:

*Negociado primero.*

Protección a la producción nacional.—Tendrá a su cargo la ley de Protección a la producción nacional. de

14 de Febrero de 1907; estudio de pliegos de condiciones; trámite de denuncias sobre incumplimiento de la ley citada; propuesta de medidas encaminadas al mejoramiento y mayor eficacia de dicha ley; estudio y propuesta de la lista actual de productos, en los que se admite la concurrencia extranjera; todo lo relativo a la aplicación de los Reales decretos de 21 de Agosto de 1925 sobre construcciones navales, y de 6 de Agosto de 1921 sobre materiales nacionales para aprovechamientos hidroeléctricos; permisos de importación; vigilancia acerca de la remisión de pliegos de condiciones mediante el examen de la GACETA y Boletines Oficiales de todas las provincias y sobre la reforma y recopilación de disposiciones sobre protección a la industria nacional, así como la formación de ficheros y estadísticas correspondientes.

*Negociado segundo.*

Auxilios a las industrias.—Tendrá a su cargo la liquidación de todos los expedientes incoados al amparo de los Reales decretos de 30 de Abril de 1924, 31 de Diciembre de 1929 y 8 de Noviembre de 1930: informar los expedientes de préstamos del Banco de Crédito Industrial; liquidación de los expedientes de la extinguida Comisión oficial del Motor y del Automóvil, con arreglo a las disposiciones que se dictan; tramitación de los expedientes relacionados con las industrias ya existentes; propuestas a la Sección o Comité encargado de informar a la Superioridad; propuestas de auxilios a nuevas industrias; vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades protegidas; ejecución de acuerdos; propuestas de sanciones y modificación y reglamentación de auxilios y organización de fichero de industrias protegidas.

*Negociado tercero.*

Certificados de productor nacional.—Tendrá a su cargo la tramitación, revisión y expedición de certificados de productor nacional y sus incidencias; publicación en la GACETA DE MADRID de los mismos, así como la organización del Registro de productores nacionales.

Sección de Verificación e inspección industrial.—Esta Sección se subdividirá en los dos Negociados siguientes:

*Negociado primero.*

Verificación y contrastación.—Tendrá a su cargo los servicios referentes a vehículos de tracción mecánica.

taxímetros; autorización de carreras de vehículos mecánicos; aferición de contadores de electricidad, gases y líquidos (comprendidos los surtidores de gasolina), los depósitos sometidos a presión y timbrado de calderas, metales preciosos, pesas y medidas; aprobación de aparatos; suministro de materiales de aferición y resolución; consulta e incidencias de dichos servicios.

*Negociado segundo.*

Inspección industrial de Servicios públicos.—Tendrá a su cargo el estudio y propuestas resolutorias de los expedientes de tarifas; irregularidades en los suministros de electricidad, gas y agua, y trámite de los recursos interpuestos sobre interpretación y aprobación de las disposiciones que regulan los servicios públicos de alumbrado, fuerza motriz y aguas.

Sección de Estadística industrial.—Esta Sección la constituirá un solo Negociado, que comprenderá los trabajos de censo industrial, estadísticas industriales de producción y consumo e industrias de transformación, precios de coste, índices de precios de productos nacionales; estadísticas de producción, dispersión y consumo de primeras materias.

Sección de Asuntos generales y Publicaciones.—Esta Sección se subdividirá en tres Negociados, que son los siguientes:

*Negociado primero.*

Tendrá a su cargo los trabajos de la Comisión Permanente de Ensayos de Materiales y Tipificación Industrial, la confección de pliegos de condiciones y todo cuanto se relacione con las normas técnicas de la producción española.

*Negociado segundo.*

Enseñanza e investigación.—Tendrá a su cargo los planes de enseñanza, becas y pensiones, expedición de títulos de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, y el trámite y resolución de todos los demás asuntos relacionados con dichas Escuelas y con los Institutos de Investigación industrial.

*Negociado tercero.*

Documentación y publicaciones.—Tendrá a su cargo la publicación del Boletín de la Dirección general de Industria, la revisión y archivo de publicaciones técnicas nacionales y extranjeras, la colección de disposiciones relativas a la industria española y

legislación industrial en los demás países.

Sección del Registro de la Propiedad industrial.—Se subdividirá en los seis Negociados siguientes:

*Negociado primero.*

Patentes.—Tendrá a su cargo el examen de patentes y puestas en práctica, concesiones de segunda instancia y suspensos, certificados de adición, fichas, anulaciones, apertura de expedientes, expedición de títulos y minutas, ventanillas para efectuar los pagos de anualidades y recibir las incidencias.

*Negociado segundo.*

Marcas.—Tendrá a su cargo, en cuanto a las nacionales, concesiones, suspensos, incidencias examen de las solicitudes de registro, ficheros, registros de marchamos, ventanillas para el pago de quinquenios, asientos en los libros registros, concesiones, presentación y apertura de expedientes, incidencias, despacho público y expedición de títulos. En cuanto a las internacionales, las concesiones, apertura de expedientes, traducciones, fichas, asientos en los libros registros, asientos de las incidencias, transmisiones, caducidades, correspondencia internacional, envío de marcas a Berna, incidencias y rechazos.

*Negociado tercero.*

Nombres comerciales y rótulos de establecimientos.—Tendrá a su cargo las concesiones, segunda instancia, incidencias, examen de los expedientes, suspensos, concesiones, expedición de títulos, ficheros, ventanillas, asientos en los libros registros, apertura de expedientes, despacho con el público, pago de derechos y entrega de títulos.

*Negociado cuarto.*

Modelos de utilidad.—Tendrá a su cargo el examen de expedientes, oposiciones, suspensos, concesiones, entrada de expedientes, apertura de expedientes, expedición de títulos y ventanillas de público.

*Negociado quinto.*

Modelos y dibujos artísticos.—Tendrá a su cargo el examen de expedientes, incidencias, oposiciones, concesiones, suspensos, entrada de expedientes, apertura de expedientes, expedición de títulos y ventanilla de público.

*Negociado sexto.*

Películas cinematográficas.—Tendrá a su cargo el examen de expedientes.

concesiones, entrada de expedientes, expedición de títulos, asientos en los libros registros, entrega de títulos, pago de anualidades y ventanillas.

En cada una de las cinco Secciones antes mencionadas habrá una Secretaría que tendrá a su cargo los asuntos que, correspondiendo a la Sección, no sean de la competencia de ninguno de los Negociados de la misma, sirviendo a la vez de enlace entre aquéllos y correspondiendo además a la de la Sección del Registro de la Propiedad industrial la publicación y administración del *Boletín*, registro y archivo general de la Sección.

Las cuatro Secciones enumeradas en primer lugar, actuarán coordinadamente entre sí, recibiendo toda la documentación a través del Registro y Archivo general de la Dirección.

Los Jefes de cada una de las cinco Secciones indicadas despacharán con el Director general y constituirán, bajo la presidencia de éste y con el concurso de los Jefes de Negociado que él designe en cada caso, la Junta de Jefes de la Dirección, a cuyo examen se someterán los asuntos que por su interés general y por afectar a la competencia de las diversas Secciones merezcan un estudio conjunto. Comprenderá asimismo la Dirección una Secretaría general y una Asesoría Técnica Industrial que tendrá a su cargo, la primera: las relaciones con el Consejo Industrial, Cuerpo de Ingenieros Industriales, Jefaturas provinciales y Comisión Permanente Española de Electricidad y los servicios de información, asuntos indeterminados, personal y material, de la Dirección y Registro general de la misma; y la segunda: emitir los informes técnicos que con arreglo a las disposiciones vigentes sean preceptivos, así como todos aquellos que el Director general ordene, bien por sí o a propuesta de las Secciones.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

El Decreto del Gobierno de la República de 2 de Octubre de 1931, cede al Ministerio de Comunicaciones el uso del cuartel de Mendigorria, en la plaza de Alcalá de Henares, para instalar en él precisamente, entre otras dependencias, el Archivo de la Dirección gene-

ral de Correos, el Colegio de Huérfanos de Correos y los servicios postales de la localidad.

En consecuencia, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Comunicaciones, decreta:

Artículo 1.º La Dirección general de Correos podrá utilizar una parte del local cedido para almacenar en él los documentos cuya actualidad no exija su inmediata presencia en el Ministerio.

Artículo 2.º El Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos y las Oficinas postales de Alcalá de Henares pasarán a ocupar el edificio de Mendigorria.

Artículo 3.º A los efectos del artículo anterior, con cargo al presupuesto de Correos, se realizarán en el citado edificio las obras de adaptación necesarias.

Dado en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Nombrado Subsecretario de esta Presidencia, por Decreto de 15 de los corrientes, D. Enrique Ramos y Ramos, Diputado a Cortes y Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas de la República, en el mismo citado día ha tomado posesión de su cargo.

Lo participo a V. EE. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el Decreto de 21 de Julio último, dictado por el Ministerio de la Gobernación (GACETA del día 22) y a lo determinado sobre excedencias en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Madrid, 17 de Octubre de 1931.

MANUEL AZAÑA

Señores Ministro de Hacienda, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas de la República y Ordenador de Pagos de Hacienda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Hma. Sra.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión asesora Central de Libertad condicional, y teniendo en cuenta que en los reclusos

que en ella figuran concurren las condiciones exigidas por la Orden de este Ministerio de 25 de Mayo del año actual y por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

El Gobierno de la República, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 73 reclusos cuyos nombres, con expresión de los Establecimientos penitenciarios donde cumplen condenas, figuran en las adjuntas relaciones.

De Orden acordada por el Gobierno de la República lo comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Presidenta de la Comisión asesora Central de Libertad condicional y Directora general de Prisiones.

RELACION DE LOS RECLUSOS QUE PODRÁN OBTENER SU LIBERACION CONDICIONAL DESDE LA PUBLICACION DE ESTA ORDEN EN LA GACETA

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

Miguel Morelló Montanet.  
Melchor González Martínez.  
Balbino Vega López.  
Cristóbal Damián García Miguel.  
Fernando Celaya Mendiluce.  
Pedro Olmedo Sierra.  
Eliás Beltrán Bordaje.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña*

Antonio Jiménez Muñoz.  
Francisco Alcázar Calvo.  
José Alcalá Bejarano Zafrá.

*Prisión Central de Cartagena.*

Antonio Martín Carrasco.  
David Vázquez Rivas.  
Manuel Varela Esparafita.

*Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.*

Mariana Pérez Sánchez.  
Ramona Vila Orellana.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

Francisco Vidal Domenech.  
Francisco García Moreno.

*Prisión Central del Puerto de San María.*

Ricardo Ramos Muñoz.

*Prisión Central de San Fernando.*

Juan Valiejo Gutiérrez.  
Tibarcio Montero Azahares.  
Vicente Redondo Vallejo.

*Prisión Central de Figueras.*

Antonio Codina Mayola.  
Mariano Monzón de la Rúa.

*Colonia Penitenciaria del Dueso.*  
Eladio Ceñal Hortal,  
José Ramón Vázquez.

RELACIÓN DE LOS RECLUSOS QUE PODRÁN OBTENER SU LIBERACIÓN CONDICIONAL A PARTIR DE LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

Marcos Carmona Iñigo, 14 Noviembre.  
Nicolás Ferrandis Veses, 5 ídem.  
Pedro Mecerreyes Campo, 4 ídem.  
Juan López Pacheco, 9 ídem.  
Luis Vicente Vila Solaz, 10 ídem.

*Prisión Central de Burgos.*

Rafael Iglesias Norniella, 6 Diciembre.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

Cayo Olivares Parra, 2 Noviembre.  
Manuel Menéndez Menéndez, 26 ídem.  
Domingo Miguenza Mayor, 21 ídem.  
Diego Julián Mateos Pérez, 29 Diciembre.  
Ramón Antonio Martínez Alias, 15 Noviembre.  
Manuel Janillo Peláez, 24 Diciembre.  
Juan Bautista Alvarez Blanco, 9 Noviembre.  
Remigio Fueyo Fueyo, 18 ídem.  
Benjamín García González, 23 ídem.  
Florencio Hernández Bailo, 8 ídem.

*Prisión Central de Cartagena.*

Antonio Miguel Cortés, 24 Diciembre.  
Amador Gutiérrez Orihuela, 12 ídem.  
Tomás García Nanclares, 7 Noviembre.  
Juan Lozano Miranda, 22 ídem.  
Francisco Lozano Málaga, 2 ídem.  
Antonio Pallarés Ruiz, 13 ídem.  
Juan del Río Pérez, 30 Octubre.  
Francisco Redondo Buenestado, 25 ídem.  
Benigno Sánchez Arroyo, 20 Noviembre.  
Salvador Sánchez Egea, 5 ídem.  
José Sánchez Vargas, 12 Diciembre.  
Antonio Serrano Suárez, 5 ídem.  
Lorenzo Valero Bauza, 15 Noviembre.

*Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.*

Julia Martínez Tejedor, 2 Diciembre.  
Generosa López Selva, 13 Noviembre.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

Avelino García Pariente, 25 Diciembre.  
Antonio Serrano Cortés, 17 Noviembre.

*Prisión Central de San Fernando.*

Antonio Alemán Ruiz, 17 Noviembre.  
Francisco Carrillo Peralta, 29 Octubre.  
Gonzalo Macías Escobar, 12 Noviembre.

*Colonia Penitenciaria del Dueso.*

Antonio Ponte Osinde, 12 Noviembre.  
Julián de la Iglesia Blanco, 28 ídem.

Luis H. J. F. C. Rubio Sánchez, 28 Octubre.

Lucas Rodríguez Hernández, 28 Noviembre.

Nemesio Rives Giner, 20 ídem.

Nicolás A. Sola Ibarrola, 29 Diciembre.

Valeriano Antón Blanco, 23 Noviembre.

Vicente José Díaz Padín, 7 Diciembre.

Germán de la Rosa Martín, 16 Diciembre.

Mariano Arenales Arranz, 21 Noviembre.

Edmundo del Rosal, 14 Diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Martínez Cabrera, Secretario de esa Audiencia, en súplica de que se rectifiquen los años de servicios que el actual vigente Escalafón le asigna.

Y resultando comprobada por su expediente personal la falta de parte del abono a que tiene derecho, según Real decreto de 9 de Julio de 1914, por prestar sus servicios en Marruecos del 50 por 100 del tiempo comprendido desde el 7 de Septiembre de 1926, en que se posesionó de esa Secretaría, hasta el 28 de Julio de 1930, en que fué suprimido el derecho a dicho abono de tiempo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el tiempo efectivo de servicios que en su totalidad corresponden en la carrera del Secretariado a D. José Martínez Cabrera, es, hasta 31 de Diciembre de 1930, el de diez años, tres meses y dos días.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

P. D.,

J. DE AZCÁRATE

Señor Presidente de la Audiencia de Tetuán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Sociedad anónima "Cosecheros de Sales de San Fernando", solicitando se le conceda la facultad de expedir directamente los conduces de la serie C, número 2, para el transporte de sal desde los embarcaderos de las salinas de su explotación a los buques receptores en la bahía de Cádiz:

Resultando que se funda esta petición en las características peculiares de estos embarques expuestos a para-

lizaciones del tráfico e incluso del trabajo en las salinas por virtud de la tramitación de los conduces:

Resultando que esa Aduana de Cádiz informa favorablemente la petición, si bien sujetándose la expedición de los conduces a determinadas reglas para el buen orden administrativo y la defensa de los intereses del Tesoro; y

Considerando atendibles las razones de la entidad peticionaria, la solvencia y garantía de ésta y la conveniencia de facilitar un tráfico importante para aquella comarca y sin riesgo de lesión para la Hacienda, si se somete a reglas precisas como las que esa Aduana aconseja en su informe,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º La S. A. "Cosecheros de Sales de San Fernando", queda autorizada para expedir por sí misma los conduces de la serie C, número 2, para el transporte de sal desde las salinas que explota a los barcos receptores surtos en la bahía de Cádiz.

2.º La Sociedad "Cosecheros de Sales de San Fernando" expedirá por duplicado un aviso conforme a modelo suministrado por la Aduana de Cádiz, en que se relacionarán, con los detalles requeridos, todos los conduces expedidos para cada buque receptores, uno de cuyos ejemplares será incluido en la correspondiente carpeta de exportación como justificante de la carga.

3.º La citada Sociedad llevará asimismo un libro registro, también conforme a modelo establecido por dicha Aduana principal, en que se inscribirán y numerarán por orden sucesivo y cronológico todos los conduces que expida dicha entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Almería, en cumplimiento del artículo 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado ter-

cero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se hubiesen presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Adra, Alboloduy, Albánchez, Albox, Alhabia, Alhama, Berja, Cantoria, Carboneras, Cuevas, Chirivel, Dalias, Félix, Gádor, Garrucha, Gergal, Instinción, Lucainena de las Torres, Macael, María, Mojácar, Nacimiento, Níjar, Oria, Pechina, Purcheña, Roquetas del Mar, Serón, Sorbas, Tabernas, Terque, Uleila del Campo, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Viator y Zurgena. También se entenderán definitivamente constituidos los partidos de Lubrín, Huercal Overa, Fíñana y Canjáyar, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación y que para fijar la categoría y el número de los Inspectores farmacéuticos se han aplicado las disposiciones reguladoras de este servicio.

De otra parte, los Ayuntamientos de Vera y Antax que, agrupados, constituían un solo partido farmacéutico en la clasificación publicada, han solicitado, de acuerdo entre sí, constituir partidos farmacéuticos independientes, y como no hay razón legal que a ello se oponga, este Ministerio accede al deseo de los Ayuntamientos expresados, a los que corresponden un Inspector de primera categoría al primero, por tener 7.491 habitantes, y al segundo, uno de tercera categoría, por contar con 3.438 habitantes, entendiéndose así modificado el proyecto promulgado en 3 de Mayo del corriente año.

Además, el pueblo de Alcolea, correspondiente al partido de Laujar, tiene, con arreglo al censo vigente, 1.470 habitantes, entendiéndose así modificado el censo de la población mencionada, quedando subsistente la constitución del partido y el número y categoría de los Inspectores farmacéuticos asignados en el proyecto de clasificación.

Al partido de Pulpi le corresponde un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 3.472 habitantes, como ha hecho constar el Ayuntamiento en cuestión y se ha comprobado coleccionando el censo vigente.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Avila, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se hubiesen presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan:

Cardeñosa, Grajos, Hoyocasero, Maeillo, Mingorría, Muñogalindo, Muñana, Santo Tomé de Zabarcos, Solosancho, Velayos, El Arenal, Arenas de San Pedro, Candeleda, Guisando, Pedro Bernardo, Piedralabes, Poyales del Hoyo, Santa Cruz del Valle, San Esteban del Valle, Arévalo, Fontiveros, Langa, Madrigal de las Altas Torres, Nava de Arévalo, Pajares de Adaja, Rasueros, Sanchidrián, Barco de Avila, Becedas, Bohoyo, Santiago de Arevalle, La Adrada, Barraco, Casillas, Cebreros, Higuera de las Dueñas, Hoyo de Pinares, Navaluenga, Navalperal de Pinares, Navas del Marqués, Peguerinos, San Bartolomé de Pinares, San Juan de la Nava, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo, Bonilla de la Sierra, Cepeda de la Mora, Diego Alvaro, Hoyos del Espino, Martínez, Navarredonda de la Sierra, Navalperal de Tormes, San Miguel de la Serrezuela, Villafranca de la Sierra, Villatoro.

Al partido de Mombeltrán, con arreglo al censo vigente, le corresponden 1.948 habitantes y no 1.703 como se consignó en la GACETA, y así se entenderá modificado, sin que cambie por eso la categoría del Inspector Farmacéutico que se le asignó.

En el partido de Hernansancho se omitió relacionar el número de habitantes de los pueblos de Cabizuela, El Oso, San Pascual, Gotarrendura y Las Berlanas, que son, respectivamente, 284, 520, 316, 664, correspondiéndole, por tanto, un Inspector Farmacéutico de tercera categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Mayo próximo pasado, el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Badajoz, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se hubiesen presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan: Ahillones, Alange, Alconchel, Almendral, Almendrajejo, Arroyo de San Serván, Badajoz, Barcarrota, Berlanga, Bienvenida, Bondonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza del Buey, Cabeza de la Vaca, Calamonte, Campanario, Campillo, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Castuera, Cordobilla de Lácara, Coronada de la Sierra, Cheles, Don Alvaro, Esparragosa de Lares, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente del Arco, Fuente del Maestre, Fuentes del León, Granja de Torrehermosa, Guareña, La Haba, Herrera del Duque, Higuera de la Serena, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hornachos, Jerez de los Caballeros, Llera, Llerena, Maguilla, Malpartida de la Serena, Medellín, Medina de las Torres, Mérida, Mirandilla, Monasterio, Montemolín, Montijo, La Nava de Santiago, Navalvillar de Pela, Oliva de la Frontera, Oliva de Mérida, Olivenza, Orellana la Vieja, La Parra, Peñalsordo, Peraleda de Saucedo, Puebla de Alcocer, Puebla de la Calzada, Puebla del Maestre, Puebla de Sancho Pérez, Quintana de la Serena, Ribera de Fresno, La Roca de la Sierra, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Santa Amalia, Santa Marta, Sancti Espiritu, Los Santos de Maimona, San Vicente de Alcántara, Segura de León, Siruela, Talarrubias, Talavera la Real, Usagre, Valencia de las Torres, Valencia del Ventoso, Valverde de Leganés, Villafranca de los Barros, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Villanueva de la Serena, Villanueva del Fresno, Villar del Rey, Zafra, Zalamea de la Serena, Zarza Capilla y Zarza de Alange.

También se entenderán definitiva

mente constituidos los partidos de Fuente de Cantos, Monterrubio de la Serena, Valdeterres y Valverde de Mérida, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación, y que para fijar la categoría y el número de los Inspectores farmacéuticos, se han aplicado las disposiciones reguladoras de este servicio.

Al partido de Valle de la Serena, con arreglo al censo vigente le corresponden 3.147 habitantes, y no 3.501, como se consignó en la GACETA, y así se entenderá modificado, correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de tercera categoría.

Asimismo se considerará definitivo el partido de Aceuchal, por haber presentado su reclamación fuera del plazo legal de tres meses que señala la Real orden de 7 de Marzo antes aludida.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Habiéndose cumplido disposiciones vigentes, este Ministerio ha acordado rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Cádiz, publicada en la GACETA del 12 de Mayo próximo pasado, desestimándose la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María, ya que, para fijar la categoría y el número de los Inspectores farmacéuticos, se han aplicado las disposiciones reguladoras de este servicio.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos de la provincia mencionada, consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID del 6 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de

partidos farmacéuticos de la provincia de Cáceres, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se hubiese presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan: Abertura, Acebo, Acebuche, Ahigal, Albalat, Alcántara, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Almoharín, Arroyo del Puerto, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Berzocana, Bohonal de Ibor, Brozas, Cabezuela del Valle, Cáceres, Calzadilla, El Campo, Cañameiro, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas del Castañar, Casas de Millán, Casatejada, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cilleros, Coria, Cuacos, La Cumbre, Deleitosa, Descargamaria, Eljas, Escorial, Galisteo, García, Garrovillas, Gata, El Gordo, Guadalupe, Guijo de Coria, Herguizuela, Hervás, Hoyos, Ibañernando, Jaraices, Jaraiz, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Malpartida de Plasencia, Membrió, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Navaconcejo, Naval moral de la Mata, Navas del Madroño, Pasaron, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Plasencia, Plasenzuela, Pozuelo de Zarcón, Puerto de Santa Cruz, Riobos, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santiago de Carbajo, Serradillo, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, El Torno, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torrejoncillo, Torremocha, Torreorgaz, Trujillo, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor, Zorita y Hurdos.

También se entenderán definitivamente constituidos los partidos de Alía, Aliseda, Aldeanueva del Camino, Miajadas, Madroñera y Malpartida de Cáceres, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación y que para fijar la categoría y el número de los Inspectores Farmacéuticos, se han apli-

cado las disposiciones reguladoras de este servicio.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Córdoba, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan:

Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Belalcázar, Bélmez, Benamejí, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fuente Ovejuna, Fuente Palmera, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznajar, Lucena, Luque, Montemayor, Los Moriles, Nueva Cartuja, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblo Nuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, La Rambla, Rute, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafrauco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villarrojo, Villaviciosa, El Viso y Zuheros.

También se entenderán definitivamente constituidos los partidos de Montoro, Bujalance, Villanueva del Rey y Fernán Núñez, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación y que para fijar la categoría y el número de los Inspectores Farmacéuticos se han aplicado las disposiciones reguladoras de este servicio.

Asimismo se entenderán definitivos los partidos de Montilla y Espiel, por haber presentado sus reclamaciones fuera del plazo legal de tres meses que

señala la Real orden de 7 de Marzo antes aludida.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Excemos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Septiembre último, con derecho al percibo de los devengos que

determinan las disposiciones vigentes; y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

P. D.,  
CARLOS ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación de

finitiva de las Escuelas Nacionales graduadas que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que en la misma se citan, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los titulares que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 22 de Octubre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CREACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que han de constar la Graduada	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	FECHA de la concesión y GACETA en que aparece inserta
1	Aytóna .....	Lérida .....	Niños.....	3	2	100	3	10 Septiembre 1930 (GACETA del 16).
2	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	2	100	4	Idem.
3	Baños de Montemayor.....	Cáceres .....	Niños.....	3	2	100	9	23 Julio 1929 (GACETA del 1 de Agosto).
4	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	2	100	10	Idem.
5	Higuera de Vargas..	Badajoz.....	Niños.....	3	»	100	24	10 Septiembre 1930 (GACETA del 16).
6	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	»	100	25	Idem.
7	Madrigal de las Altas Torres.....	Avila.....	Niños.....	3	2	100	14	25 Noviembre 1930 (GACETA del 23 de Diciembre)
8	Puentecumbres .....	Pontevedra.....	Niños.....	3	2	100	44	10 Septiembre 1930 (GACETA del 16).
9	Valdeálgorfa .....	Teruel.....	Niños.....	3	2	100	29	24 Abril 1927 (GACETA del 7 de Mayo).
10	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	2	100	30	Idem.
TOTALES.....					16	1.000		

Madrid, 22 de Octubre de 1931.

Ilmo. Sr. Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las

Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 22 de Octubre de 1931.

Número de ord. dep. ....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				NÚMERO DE ORDENES EN LA RELACION	FECHA DE LA CONCESION Y GACETA EN QUE APARECE INSERTA
				UNITARIA		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alpedrete	Madrid	Casco	»	1	»	»	7	13 Noviembre 1930 (GACETA 3 de Diciembre).
2	Aranga	La Coruña	Fervenzas	»	»	»	»	12	Idem.
3	Cañete de las Torres	Córdoba	Casco	1	1	»	1	50	10 Septiembre 1930 (GACETA del 17).
4	Caso	Oviedo	Orlé	»	1	»	»	1	6 Febrero 1931 (GACETA 8 de Marzo).
5	Curtis	La Coruña	Santaya	1	»	»	»	»	6 Febrero 1931 (GACETA del 16).
6	Idem	Idem	Graña	»	»	1	»	»	Idem.
7	Encinasola	Huelva	Casco	1	1	»	»	74	10 Septiembre 1930 (GACETA del 17).
8	Galdar	Las Palmas	Fagagostó	»	»	»	1	52	13 Noviembre 1930 (GACETA 3 de Diciembre).
9	Germade	Lugo	Burgás	»	»	»	1	5	27 Diciembre 1930 (GACETA 2 de Enero).
10	Idem	Idem	Cazás (Casabella)	»	»	1	»	2	6 Febrero 1931 (GACETA 8 de Marzo).
11	Grimaldo	Cáceres	Casco	»	»	»	1	97	10 Septiembre 1930 (GACETA del 17).
12	La Lama	Pontevedra	Giesta	»	1	»	»	64	13 Noviembre 1930 (GACETA 3 de Diciembre).
13	Mellid	La Coruña	Casco	2	2	»	1	153	10 Septiembre 1930 (GACETA del 17).
14	Merindad de Valdeporres	Burgos	Santelices	»	»	»	»	77	13 Noviembre 1930 (GACETA 3 de Diciembre).
15	Morcin	Oviedo	Collada	»	»	»	1	97	Idem.
16	Moya	Las Palmas	San Fernando	1	»	»	»	167	10 Septiembre 1930 (GACETA del 17).
17	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»	165	Idem.
18	Neira de Jusá	Lugo	Sobrado	»	»	1	»	105	13 Noviembre 1930 (GACETA 3 de Diciembre).
19	Nigüelas	Granada	Casco	1	1	»	»	109	Idem.
20	Plasenzuela	Cáceres	Idem	1	1	»	»	195	10 Septiembre 1930 (GACETA del 17).
21	Siero	Oviedo	La Magdalena	»	»	1	»	»	27 Enero 1931 (GACETA 11 de Febrero).
22	Idem	Idem	Acebal	»	»	1	»	»	Idem.
23	Tomijo	Pontevedra	Sobrada	1	»	»	»	6	6 Febrero 1931 (GACETA 8 de Marzo).
24	Idem	Idem	Vilachán	»	1	»	»	7	Idem.
25	Toques	La Coruña	Acibadoiro	»	»	1	»	155	13 Noviembre 1930 (GACETA 3 de Diciembre).
26	Idem	Idem	Monte de la Feria	»	»	1	»	155	Idem.
27	Valle de Esteribar	Navarra	Zubiri	1	»	»	»	355	23 Julio 1930 (GACETA 10 de Agosto).
28	Villanueva de Arosa	Pontevedra	San Roque (Caleiro)	1	»	»	»	173	13 Noviembre 1930 (GACETA 3 de Diciembre).
29	Idem	Idem	Serantes (Bayón)	»	»	1	»	174	Idem.
30	Villamanrique de la Condesa	Sevilla	Casco	1	1	»	»	280	10 Septiembre 1930 (GACETA del 17).
31	Vimianzo	La Coruña	Pasarela (Calo)	»	»	1	»	286	Idem.
32	Yelo	Soria	Casco	»	1	»	»	287	Idem.
			TOTALES	13	13	9	6		

Madrid, 22 de Octubre de 1931.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales graduadas que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con

carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas Nacionales graduadas, concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se citan y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección, que habrán de regentar las

plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 23 de Octubre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Calamocha .....	Teruel .....	Niñas .....	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Cuéltar .....	Segovia .....	Niñas .....	6	5	100	Idem de dos unitarias.
3	Coruña .....	Coruña .....	Niños «Concepción Arenal» .....	6	7	350	Nueva creación.
4	Idem .....	Idem .....	Niñas «idem» .....	6	7	350	Idem.
5	Peñaranda de Bra- camonte .....	Salamanca .....	Niños .....	4	2	100	A base de dos unitarias.
6	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	3	100	Idem de una unitaria.
7	Segovia .....	Segovia .....	Niñas, núm. 2 .....	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
8	Uncastillo .....	Zaragoza .....	Niños .....	4	1	»	Idem de una Sección.
9	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	1	»	Idem.
10	Villagarcía de Orosa.	Pontevedra .....	Niños .....	4	4	150	Nueva creación.
11	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	3	150	A base de una unitaria.
TOTALES .....					39	1.400	

Madrid, 23 de Octubre de 1931.

Ilmo. Sr.: Cada día adquiere mayor incremento en la enseñanza la utilización del cinematógrafo como medio de educación y cultura. Entre nosotros, hasta ahora, los esfuerzos que se han hecho en ese sentido no han podido alcanzar, por desgracia, sino modestísimas proporciones.

Este Ministerio estima que ha llegado el momento de prestar la debida atención a este problema arbitrando la manera de dotar de aparatos cinematográficos el mayor número de Escuelas nacionales y de crear el fondo indispensable de películas para que este instrumento de educación y de cultura adquiera su máxima eficacia.

Las "Misiones pedagógicas" a su vez han elaborado un plan de trabajo, que comenzará inmediatamente a realizarse, en el que figura, con la importancia que merece, la utilización del cinematógrafo.

Y como hasta este Departamento llegan diversos ofrecimientos de distintas personas que consagran sus esfuerzos a esta clase de actividades, proponiendo planes en orden a estas cuestiones,

Este Ministerio ha decidido convocar un concurso libre para que, con carácter oficial, se hagan las propuestas que estimen convenientes dentro de las siguientes condiciones:

1.ª Podrán acudir a este concurso los productores nacionales que con capital nacional se dediquen a esta industria con aplicación a fines educativos y docentes que lo soliciten del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo de quince días, a contar de la publicación en la GACETA de esta Orden.

2.ª Los solicitantes acompañarán a la instancia un modelo de los aparatos y películas cinematográficos que se comprometan a suministrar a la Administración, así como las condiciones en que se hacen sus ofertas. Los aparatos habrán de venir acompañados de las instrucciones necesarias para su manejo y utilización mejor, sin perjuicio de las demostraciones prácticas que el Ministerio estime convenientes.

3.ª El Ministerio, previos los asesoramiento que juzgue oportunos, acep-

tará la oferta que se considere más favorable.

Madrid, 24 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al pasar a este Ministerio por Decreto de la Presidencia de 19 de Septiembre último, los servicios del Estado en orden a la formación y perfeccionamiento profesional, antes adscritos al Ministerio de Trabajo y Previsión, se ha puesto de manifiesto la necesidad de rehacer la composición de los Patronatos locales.

Esta necesidad presenta caracteres de urgencia por lo que respecta al Patronato de Madrid, dado que éste, por su especial estructura, estaba integrado en gran parte por elementos del Departamento ministerial de que dependían anteriormente.

No concurre esta circunstancia en los restantes Patronatos, por lo que cabe autorizarles para que continúen funcionando provisionalmente con su actual formación, hasta que el Minis-

terio provea acerca de su constitución definitiva, atendiendo a los imperativos de la evolución de tan importantes organismos y oyendo los informes que ellos mismos eleven a este Ministerio, puntualizando cuanto estimen reformable.

Por lo expuesto y de acuerdo con la propuesta de la Comisión profesional nombrada por Decreto de 9 del corriente, y en uso de la autorización concedida por el artículo 7.º del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El Patronato local de Formación profesional, de Madrid, quedará constituido a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, en la siguiente forma:

Presidente, un industrial de reconocida vocación por las cuestiones de enseñanza, que designará el Ministro.

Vicepresidente, el Vocal que designe el Patronato.

Vocales: a) El Presidente, Vicepresidente o Consejero en quien deleguen del Consejo de Instrucción pública.

b) El Alcalde de Madrid o quien le sustituya.

c) El Presidente de la Diputación provincial o quien le reemplace.

d) El Vocal patrono y el Vocal obrero de la Comisión de Formación profesional.

e) Un representante de la Escuela superior y otro de la elemental del Trabajo, de Madrid.

f) El Director del Instituto Psicológico, de Madrid.

g) Un Profesor de la Escuela de Orientación profesional, de Madrid.

h) Los Alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes que tengan Escuela del Trabajo.

Secretario, continuará el actual, si el Patronato no estima necesario promover nueva designación.

2.º Los Patronatos locales de Formación profesional enviarán en el plazo de un mes a este Ministerio una propuesta de la alteración que deba sufrir la composición de cada uno de los citados organismos. La Comisión de Formación profesional, en vista de los anteriores informes, propondrá la alteración que en cada caso proceda, o bien por este Ministerio, previo dictamen de la expresada Comisión, se dictará una disposición de carácter general pertinente al caso.

3.º En todos los demás extremos, los Patronatos locales continuarán rigiéndose, mientras no se disponga otra cosa, por las mismas normas que han regulado su funcionamiento hasta el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Instituto Nacional Agronómico en demanda de autorización para importar por la Aduana de Irún 60 kilogramos de trigo para simiente, procedentes de Francia, y por la Aduana de Port-Bou 96 kilogramos, procedentes de Italia, con destino a los campos de prácticas de dicho Instituto:

Resultando que la petición se formula por conducto de la Dirección general de Agricultura, cuyo Centro la informa favorablemente, y que igualmente ha emitido informe favorable a la petición de que se trata la Sección de Abastos, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio:

Considerando que con tal autorización no se contrarían los fines que se persiguieron al prohibir las importaciones de trigo por Decreto de 19 de Mayo de 1930, sino que estas importaciones, debidamente vigiladas, han de producir beneficios a los intereses generales de nuestra agricultura,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que se autorice al Instituto Nacional Agronómico para importar por la Aduana de Irún 40 kilogramos de trigo de las calidades Vilmorin, números 27 y 29, y 20 kilogramos de trigo Manitoba para simiente, procedentes de Francia, y que igualmente pueda importar por la Aduana de Port-Bou, procedentes de Italia, 96 kilogramos, en conjunto, de trigo de las variedades Villa, Damiano, Ardito, Edda, Mentana y Senatore, con destino a los campos de prácticas de dicho Instituto. Las expresadas importaciones habrán de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID y previo el pago de los correspondientes derechos fijados en los Aranceles de Aduanas, quedando sujetas al reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de las provincias respectivas, que deberá

certificar que se trata, en efecto, de trigo especial para simiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique García Pinedes, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Candas, provincia de Oviedo, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases con destino inmediato a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Gijón para realizar todas las operaciones de importación y exportación:

Resultando que, cumplidos los trámites señalados en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes reglamentarios, favorables a la concesión que se solicita, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que se puntualizan ciertas formalidades fiscales a cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de fecha 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de facilitar la venta de dichos productos en los mercados mundiales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases

destinados a la exportación de conservas de pescados a favor del solicitante D. Enrique García Prendes, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Candas (Oviedo).

2.º Las importaciones y exportaciones se efectuarán, como se solicita, por el puerto de Gijón, cuya Administración de Aduanas, principal de la provincia de Oviedo, se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las re-exportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particularidades propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma y anotando su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto previenen el Reglamento y demás disposiciones concordantes en vigor, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que se estimen

oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE PROTOCOLO

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital participa a este Ministerio, en Nota de 19 de los corrientes, que la firma y ratificación por el Gobierno de S. M. Británica del Convenio de la Unión Postal Universal y el Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados firmado en Londres el 28 de Junio de 1929, se considerará extendida a partir de 16 de Septiembre de 1931 al territorio de Tanganyika.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 12 de Octubre actual.

Madrid, 23 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Legación de Suiza en Madrid participa a este Ministerio haber sido depositados el 14 de Octubre del año en curso los instrumentos de ratificación por S. E. el Presidente de la República de Letonia de los Convenios para mejora de la suerte de los enfermos y heridos en los Ejércitos en campaña y de trato de prisioneros de guerra, firmados ambos en Ginebra el 27 de Julio de 1929.

Añade dicha Legación que las mencionadas ratificaciones producirán efecto seis meses después de la fecha de su depósito, o sea el 14 de Abril de 1932, conforme a lo dispuesto en los citados Convenios.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 19 de Julio próximo pasado.

Madrid, 23 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Sr. Cónsul general de España en San Pablo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cortés Guerrero, viudo, relojero, natural de Málaga.

Madrid, 21 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El Sr. Cónsul general de España en Montevideo participa a este Ministerio

el fallecimiento del súbdito español Pedro García Vázquez.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SUBSECRETARIA

Para conocimiento general, se hace público, por medio del presente anuncio, que las obras del proyecto de consolidación de pisos del cuartel de Sangenís, de Zaragoza, han sido adjudicadas a D. Antonio Barbany Borrell, residente en dicha plaza, calle de Vargas, núm. 16, accesorios bis.

Madrid, 23 de Octubre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Enrique Ruiz-Fornells.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Vista la instancia que para su resolución remite a este Centro el Ministerio de Economía Nacional, en la que doña Juana Vilas Martínez, propietaria de la razón social "Sucesora de Domingo Vilas Martínez", concesionaria de la Orden de admisión temporal de hojalata, de fecha 23 de Julio de 1931, que concede dicha admisión por la Aduana de Vigo, con facultad para exportar por dicha Aduana y la de Villagarcía, en la que solicita se conceda el poder exportar por la Aduana de Irún la hojalata convertida en envases conteniendo conservas fabricados con la importada temporalmente por las Aduana de Vigo:

Considerando que la solicitante alega en pro de su petición que actualmente, para el desarrollo de su comercio, le conviene efectuar exportación a Francia, por lo que le es más económico hacer la salida de sus productos por la Aduana de Irún:

Considerando que el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, no se opone al pedido, ni en ello hay lesión para los intereses del Tesoro,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a la entidad solicitante para poder efectuar sus exportaciones de conservas contenidas en envases fabricados con hojalata importada por la Aduana de Vigo y exportada por la Aduana de Irún.

Madrid, 23 de Octubre de 1931.—Antonio Sacristán.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 17 de Octubre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.350.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 800.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 325.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.625.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.600.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.300.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 575.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 625.

#### TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 10.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 54.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 31.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 51.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 690.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 122.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 415.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 24 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de opo-

siciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, fué nombrado por Orden de este Ministerio de 3 de Agosto último, inserto en la GACETA de 6 del mismo mes.

Segundo. Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José María Martínez de Ercilla.

D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha.

D. Domingo Fernández Lombardo.

D. Ginés Puerto Cerdán.

D. José Vilaseca Danot.

D. José Luis Pérez Navarro.

D. José Jiménez Alba.

D. José Sabater Vidal.

D. Gerardo Abad Sevilla.

Tercero. Queda excluido de estas oposiciones, por haber presentado su solicitud fuera de plazo y no justificar las condiciones exigidas en la convocatoria, el aspirante D. José Domínguez Barbero.

Cuarto. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 24 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Villaviciosa a Puente Agüera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Germán Espina Menéndez, vecino de Petrún (término de Mieres), provincia de Oviedo, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 192.750 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 225.119,03 pesetas,

la baja de 32.369,03 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el art. 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad anónima de Seguros de cristales denominada "La Previsión Vidriera" ha trasladado su domicilio de la calle de la Florida, número 12, a la de Ayala, núm. 2, de esta capital.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Inspector general, José Bergamín.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

##### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Mateo Vega, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Cáceres y Talaván, de que el citado D. José Mateo Vega fué contratista.

Madrid, 22 de Octubre de 1931.—El Director general, Alfredo Nistal.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.